

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 41001-31-03-004-2015-00224-04

REF. PROCESO EJECUTIVO DE SENTENCIA EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE MINERALES BARIOS DE COLOMBIA CONTRA FABIO ENRIQUE AVELLA.

Sería del caso resolver el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial del incidentante Carlos Julio Barón Mora, contra el auto proferido el 21 de febrero de 2023, si no fuera porque el asunto de la referencia es de única instancia, conforme al artículo 233 de la Ley 222 de 1995, norma especial según la cual: *"Los conflictos que tengan origen en el contrato social o en la ley que lo rige, cuando no se hayan sometido a pacto arbitral o amigable composición, se sujetarán al trámite del proceso verbal sumario, salvo disposición legal en contrario"*.

Por otro lado, se precisa que el despacho de la suscrita conoció de los consecutivos 01 y 02 del asunto de la referencia, respecto del recurso de apelación interpuesto por la empresa Minerales Barios de Colombia S.A.S. contra el auto de 31 de marzo de 2016, y que se dirimió en proveído de 22 de septiembre de esa anualidad, oportunidad en la que se expuso:

"Así las cosas, como el asunto no versa sobre una responsabilidad civil contractual genérica, se viene tramitando por ritos diferentes a los ordenados en la Ley 222 de 1995, que conforme quedó dicho corresponde al proceso, asistiéndole de esta forma razón al demandado cuando plantea la excepción previa de habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde".

Adicionalmente, en el consecutivo 03 del proceso de la referencia, mediante auto de 5 de julio de 2018, se reiteró la inviabilidad de la alzada:

"Debido a que el presente asunto se viene tramitando por los ritos del proceso verbal sumario, el cual de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 390 del Código General del Proceso, normativa a la que hizo transición, es de única instancia, el recurso de apelación no es procedente contra ninguna providencia adoptada al interior del mismo."

Por lo anterior,

INADMITIR el recurso el recurso de apelación impetrado por la parte demandante MINERALES BARIOS DE COLOMBIA S.A.S., en contra del auto proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva el pasado 22 de mayo, por el que se rechazó la demanda...".

De conformidad con lo anterior, resulta inadmisibles el recurso de apelación bajo estudio, y así se declarará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR el recurso de apelación formulado por el incidentante Carlos Julio Barón Mora contra el auto proferido el 21 de febrero de 2023 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO.- DEVOLVER las actuaciones al Juzgado de origen, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:
Gilma Leticia Parada Pulido

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8017c70241d13896bf5a947c56351c2a303373052cb97eab72e1f91c05ee2a**

Documento generado en 05/06/2023 02:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>